Tepic, Nayarit a 29 de marzo de 2023.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:18
29 MAR. 2023
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Nadia Edith Bernal Jimenez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

Atentamente

Nadia E. Bernal Jimenez

LIC. NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ
Diputada de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Tepic, Nayarit a 29 de marzo de 2023.

Asunto: **Iniciativa de Reforma.**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:18
29 MAR. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso Del Estado De Nayarit.
Presente.

La que suscribe Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, en materia de integración y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y del Tribunal Superior de Justicia;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La idea de la justicia es uno de los valores que más ha marcado la evolución de las civilizaciones, por ello vivir en sociedad no es posible sin justicia, sin embargo,

hacer realidad ese ideal colectivo es un esfuerzo titánico que requiere de talento, creatividad, conocimiento de la realidad social y del derecho, pero sobre todo se requiere de la voluntad de los gobernantes, para que este ideal sea alcanzable para sus representados.

La iniciativa que hoy se pone a consideración de este H. Congreso, busca aportar un eslabón más a ese esfuerzo por materializar la idea de justicia en nuestra sociedad, en donde la contraparte es el estado, en donde el ciudadano, busca justicia ante una determinación de la autoridad en el ejercicio público y administrativo de sus atribuciones y que algunas ocasiones afecta los derechos ciudadanos. Lo anterior implica maximizar los recursos públicos y vigorizar a las instituciones encargadas de aplicar las leyes e impartir justicia administrativa, así como perfeccionar los mecanismos y procedimientos de control de los actos de las autoridades administrativas.

El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue instituido como un órgano de control de la legalidad de los actos de la administración pública, autónomo, independiente de cualquiera otra autoridad, que se integra actualmente tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con una competencia acotada a los actos o resoluciones provenientes de las autoridades administrativas y a los que impongan sanciones administrativas.

Sin embargo, el carácter dinámico de la Administración Pública, que se refleja en el desarrollo de su actuar administrativo y de las relaciones cada vez más diversas y complejas y entre éstas y los gobernados, así como el avance que han tenido en el país los órganos jurisdiccionales de control de la legalidad y constitucionalidad de los actos de autoridad, genera la necesidad de estar a la altura para el cumplimiento de las expectativas en esta materia.

No obstante lo anterior, el proyecto denominado Cuarta Transformación, tiene entre sus temas prioritarios **la racionalización del gasto público, la erradicación**

de la corrupción, así como el combate a la pobreza, que es considerado el principal problema del Estado Mexicano. Se reconoce que gracias a gobiernos neoliberales más del 50% de la población mexicana vive en esta situación de pobreza y se establece como prioridad "el cumplimiento efectivo de los derechos de la gran mayoría a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la cultura y el deporte"[1].

Por lo que, el Congreso del Estado de Nayarit, debe asumir un papel preponderante en la realidad del Estado y reorientar todas sus determinaciones y esfuerzos a la administración y gasto de los recursos económicos, conforme a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad (derecho social).

Pues la política de austeridad no debe ser pregonada, sino ejecutada mediante la reorientación del gasto público hacia metas sociales claras y efectivas, ya que sin duda la prioridad es y debe ser siempre el bienestar social.

Así, la austeridad republicana implica un uso racional, eficiente y transparente de los recursos materiales, humanos y financieros que administra el Estado, bajo las primicias de control, rendición de cuentas, límites, no excesos y comprobación en el manejo de los mismos. Queda claro para quien suscribe que la premisa siempre presente, en el ejercicio del gasto debe ser "**hacer más, con menos**".

De manera que, en diversas entidades federativas en atención a la carga laboral jurisdiccional administrativa, los congresos locales de conformidad a su libertad de configuración legislativa[2], han determinado constituir tribunales administrativos con

---

[1] Thomas Muñoz, Rosalba, "La Cuarta Transformación y los modelos del desarrollo anhelado: ¿Hacia dónde nos llevan?", Universidad de Colima, 2019, México.

[2] Véase el numeral 116 fracción V de la Constitución Federal.- …
" Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus

autonomía para dictar sus fallos, con el número de magistrados que consideran pertinentes, atendiendo a una serie de causas multifactoriales.

Derivado de un estudio de derecho comparado, tenemos que, en los Estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas**, los Tribunales de Justicia Administrativa se integran por solo tres magistrados numerarios.

En consonancia con lo referido, otro factor a reflexionar es la carga jurisdiccional que los tribunales del orden administrativo desahogan en su actuar cotidiano. Por ejemplo, en el vecino Estado de **Jalisco**, el Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad, durante el año 2020 dictó alrededor de 1,254 sentencias[3]; por su parte el Tribunal de Justicia del Estado de **Sinaloa** durante el periodo 2020-2021, resolvió un total de 3,950 asuntos sometidos a su jurisdicción, donde 2,639 resoluciones fueron a favor del particular, esto es, declarando la nulidad del acto u omisión sometido a su consideración[4].

En cambio la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de **Nayarit**, en el periodo del 24 de enero del 2020 al 31 de noviembre

---

resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y os particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

[3] Véase el informe del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicable bajo el siguiente link: https://tjajal.gob.mx/fileman/Uploads/art_8/fraccion_VI/inciso_I/Informe_2020_Presidente_TJA.pdf

[4] Véase el informe de actividades del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicable bajo el siguiente link: https://tjajal.gob.mx/fileman/Uploads/art_8/fraccion_VI/inciso_I/Informe_2020_Presidente_TJA.pdf

de 2021, resolvió un total de 18 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, 13 Recursos de Inconformidad, 17 Recursos de Reclamación y 13 Juicios Contenciosos Administrativos (61 resoluciones en total)[5].

Así el 01 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del poder judicial y del tribunal de justicia administrativa, decreto que establece en su artículo tercero transitorio, que dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el resolutivo referido, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

En ese sentido, se plantea modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit con el objeto de distribuir competencias y adecuar el marco normativo a la nueva integración propuesta, con la finalidad de que funcione adecuadamente el Pleno Administrativo y el Pleno Jurisdiccional, las tres salas administrativas, una sala especializada en materia de responsabilidades administrativas y una sala que conocerá de apelaciones y recursos, con lo cual se garantiza un funcionamiento adecuado y óptimo, atendiendo las exigencia que constitucionalmente se requiere, así como atendiendo la jurisdicción proveniente de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la misma manera se propone modificar la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, a fin de que proceda el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que resuelvan sobre el fondo del asunto, con el objeto de ampliar el espectro protector de la justicia administrativa,

[5] Información ubicable en los archivos del H. Congreso del Estado de Nayarit, en el Oficio.TJA-P077/2021, presentado por la Magistrada Presidenta, Irma Carmina Cortes Hernández.

así como establecer el recurso de apelación que procederá en contra de las resoluciones emitidas en materia de responsabilidades administrativas.

Finalmente se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, a fin de homologar las competencias conferidas tanto al Pleno como a las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, se propone:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 3, las fracciones VIII, XII, XIII, XV, XVI, XVII del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 6, el primer párrafo del artículo 7, la Sección Segunda al Capítulo Primero del Título Segundo, el artículo 10, la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Segundo, las fracciones II, IX, X y XXVIII segundo párrafo del artículo 17, el párrafo primero y segundo del artículo 18, las fracciones II, IV, V, VI, VIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXII y XXXIII del artículo 20, el primer párrafo del artículo 25, el primer párrafo y las fracciones V, VI, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 27, el primer párrafo del artículo 29, el párrafo tercero del artículo 30, el artículo 34, la sección novena del capítulo primero del título segundo, las fracciones XV y XVI del artículo 37 ,38, 39, el primer párrafo y las fracciones I a la VII del artículo 40, la sección décima del capítulo primero del título segundo, 41, el primer párrafo y las fracciones III, XI, XIV, XV y XVII del artículo 42, la fracción VIII del artículo 45; **se adicionan** la fracción XVIII al artículo 4, la fracción IV al artículo 6, una Sección Tercera Bis al Capitulo Primero del Título Segundo, artículo 17 Bis, la fracción XVIII al artículo 27, la fracción XVII al artículo 37, la Sección Novena Bis al capítulo primero del título segundo, 40 Bis, 40 Ter; **se derogan** la fracción X del artículo 4, las fracciones XV, XVI, XVII y XXIX del artículo 17, los párrafos tercero y cuarto del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 30, 31,32, las fracciones VIII, IX y X del artículo 40;

todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Principios del procedimiento administrativo y de la actuación del personal del Tribunal. ...

Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a través **del Pleno y** sus Salas, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad, verdad material y debido proceso; y en materia de responsabilidad administrativa, además de los anteriores, a los de tipicidad, respeto a los Derechos Humanos y presunción de inocencia.

...

Artículo 4. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VII. ...

VIII. Pleno: Al órgano colegiado integrado por los **cinco** Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, **funcionará en Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional**, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley;

IX. ...

X. **Derogada.**

XI. ...

XII. Salas: Las Salas **Unitarias Administrativas; la Sala Unitaria de Apelaciones; y la** Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

XIII. Sala Administrativa: A la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con competencia en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales;

XIV. ...

XV. Sala de Apelaciones: A la Sala Unitaria de Apelaciones, con competencia en el recurso de apelación en materia de responsabilidades administrativas;
XVI. Secretaria o Secretario del Pleno: A la Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XVII. Secretaria o Secretario de Sala: A la Secretaria o Secretario de Acuerdos de alguna de las Salas Unitarias Administrativas, Sala Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas o Sala Unitaria de Apelaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y

XVIII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 6. Integración del Tribunal. El Tribunal se integra por **cinco** Magistrados numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado.

De conformidad con lo previsto en la Constitución del Estado, el Tribunal desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

I. El Pleno **que funcionará en Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional**;
II. Tres Salas Unitarias Administrativas;
III. Una Sala Unitaria Especializada, y

IV. **Una Sala de Apelaciones en materia de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 7. Del Personal Jurisdiccional del Tribunal. Para su adecuado funcionamiento, además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, con **una Secretaria** o Secretario del Pleno **Administrativo y del Pleno Jurisdiccional**, **Secretarias o** Secretarios Proyectistas, **Secretarias o** Secretarios de Acuerdos, **Secretarias o** Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, una Coordinación de Notificaciones, Actuarios o Notificadores y demás **personas servidoras públicas necesarias** para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal.

...

Sección Segunda

Del Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional

Artículo 9. Naturaleza del Pleno. ...

Artículo 10. Sesiones del Pleno. El Pleno se compondrá por los **cinco** Magistrados del Tribunal, **funcionará en Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional**, bastará la presencia de la mayoría de sus miembros para que pueda funcionar. En todas las sesiones deberá estar **la o** el Presidente. En caso de ausencia justificada, **la o** el Presidente designará al Magistrado que deba de suplirlo mismo que adquirirá el voto de calidad. El Magistrado que sin causa justificada falte a la sesión correspondiente, se hará acreedor a un día de descuento de su percepción mensual.

Sección Tercera

De las Atribuciones del Pleno Administrativo

Artículo 17. Atribuciones del Pleno Administrativo. Son atribuciones del Pleno **Administrativo**:

I. ...

II. **Expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le competa conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.**

III. a la VIII. ...

IX. Conocer y resolver las controversias de naturaleza laboral que surjan con o entre el personal de confianza del Tribunal, **llevando el trámite conforme** a las reglas previstas por la **Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit**;

X. Establecer la adscripción de los Magistrados a las Salas y realizar los cambios necesarios **para el adecuado funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa**;

XI a la XIV ...

XV. Derogado;

XVI. Derogado;

XVII. Derogado;

XVIII a la XXVII ...

XXVIII. Habilitar, a solicitud fundada y motivada del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, a Magistrados de las Salas Administrativas para que conozcan de forma unitaria de las responsabilidades administrativas. En el Acuerdo respectivo,

se determinarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la debida proporcionalidad entre las cargas de trabajo, así como el personal jurisdiccional específico que colaborará, a efecto de que se garantice la debida operatividad y funcionalidad de la encomienda;

Lo anterior, sin perjuicio de que **la o** el Magistrado designado continúe conociendo de los asuntos propios de la Sala Administrativa;

XXIX. Derogada;

XXX ...

Sección Tercera Bis

De las Atribuciones del Pleno Jurisdiccional

Artículo 17 Bis. Atribuciones del Pleno Jurisdiccional. Son atribuciones del Pleno Jurisdiccional:

I. **Conocer y resolver el recurso de reconsideración en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;**

II. **Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas, de la Sala Unitaria Especializada, Sala de Apelaciones, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;**

III. **Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;**

IV. Establecer y decretar la aplicación normativa de jurisprudencia del Tribunal y su interrupción, en los términos de las disposiciones legales;

V. Conocer de asuntos de responsabilidades administrativas en los que se encuentren involucrados Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

VI. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por el Tribunal, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;

VII. Acordar la acumulación de los expedientes de oficio o a petición de parte, y

VIII. Las demás que determinen las leyes de la materia y el Reglamento Interior.

En las sesiones que celebre el Pleno Jurisdiccional, solo se podrán tratar asuntos que sean competencia del mismo, previa convocatoria.

Artículo 18. Del Presidente del Tribunal. La Presidenta o el Presidente será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno **Administrativo**, preferentemente durante la primera sesión del año que corresponda. **Será Presidenta o Presidente del Pleno Administrativo y del Pleno Jurisdiccional y** durará en su encargo tres años, **sin posibilidad de reelección**, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de **Presidenta o** Presidente, continúe como **Magistrada o** Magistrado por el período respectivo.

El cargo de **Presidenta o** Presidente resulta compatible con el ejercicio de su función en su adscripción **en la Sala de Apelaciones** del Tribunal, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente, ambos cargos.

Derogado

Derogado

...

Artículo 20. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones de **la Presidenta o** Presidente del Tribunal:

I. ...

II. Presidir el Pleno **Administrativo y el Pleno Jurisdiccional**, coordinar sus acciones y ejecutar los acuerdos dictados por **ambos**;

III. ...

IV. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno **Administrativo y Pleno Jurisdiccional** y designar a **la Magistrada o el** Magistrado que deberá elaborar el proyecto de resolución respectiva cuando el tema no sea competencia de las Salas;

V. Convocar a los Magistrados a las sesiones del Pleno **Administrativo y del Pleno Jurisdiccional**, dirigir los debates y preservar el orden;

VI. Suscribir las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno **Administrativo y el Pleno Jurisdiccional**, independientemente de su voto, conjuntamente con **la Secretaria o** el Secretario del Pleno, que dará fe;

VII. ...

VIII. Despachar la correspondencia del Tribunal, salvo la que sea propia de las Salas en cuyo caso, corresponderá a **la Magistrada o Magistrado adscrito;**

IX a la XIII. ...

XIV. Proponer al Pleno **Administrativo** para su aprobación, solicitudes de ampliación presupuestal;

XV. ...

XVI. Proponer al Pleno **Jurisdiccional** las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

XVII. ...

XVIII. Rendir al Pleno **Administrativo**, en el último mes de cada año, un informe de actividades;

XIX. ...

XX. Ordenar la publicación de la jurisprudencia que dicte el Pleno **Jurisdiccional** y las Salas del Tribunal, en los términos que disponga la presente Ley;

XXI. Formular con apoyo de la Unidad Administrativa competente el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo a aprobación del Pleno **Administrativo**;

XXII. Ejecutar en términos de lo acordado por el Pleno **Administrativo**, la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado;

XXIII. Presentar al Pleno **Administrativo** los informes financieros y comprobatorios del gasto, autorizados por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, previstos en la ley, para que, en su caso, se autorice su envío a las autoridades competentes;

XXIV a XXIX. ...

XXX. Proponer al Pleno **Administrativo** para su aprobación, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Reglamento del Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa del Tribunal, previendo entre otros supuestos, los criterios de selección para el ingreso, los requisitos que deberán satisfacerse

para la permanencia y promoción en los cargos; las reglas sobre disciplina y un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

XXXI. ...

XXXII. Expedir los nombramientos del personal en general, así como de los nombramientos aprobados por el Pleno **Administrativo**;

XXXIII. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá designar o readscribir provisionalmente servidoras o servidores públicos, sometiendo con posterioridad dicha decisión a la ratificación del Pleno **Administrativo**, y

XXXIV. ...

Artículo 25. Licencias para los Magistrados. Las licencias de **las Magistradas** y los Magistrados, cuando no excedan de ciento ochenta días, serán concedidas por el Pleno **Administrativo**; para las que excedan de este término, el Pleno **Administrativo** las someterá para su resolución ante el Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente; para lo cual se atenderá a lo establecido en el artículo precedente.

...

Artículo 27. Atribuciones de los Magistrados. Son atribuciones de **las Magistradas y** los Magistrados:

I a la IV ...

V. Proponer y/o aceptar ser propuesto para presidir el Pleno o **integrar alguna de las Salas**;

VI. Formular y presentar en su caso, durante la sesión respectiva del Pleno, los proyectos de acuerdos, o de sentencias en los asuntos que le fueren encomendados o que considere pertinentes, conforme a la legislación aplicable;

VII a la XIII. ...

XIV. Informar **mensualmente** el estado que guardan los asuntos de su competencia **a la Presidenta** o al Presidente del Tribunal;

XV. Dar cuenta al Pleno **Administrativo** de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad;

XVI. Garantizar la implementación y actualización que el personal a su cargo mantenga actualizadas de las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier tipo de **control de tecnologías** de la información que se requiera e implemente en el Tribunal;

XVII. Formular los acuerdos y emitir las sentencias en los asuntos que le fueren encomendados o que considere pertinentes, conforme a la legislación aplicable, y

XVII. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 29. De las Salas del Tribunal. Para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto del **Pleno**, las Salas Administrativas**,** la Sala Unitaria Especializada**, y la Sala de Apelaciones**.

...

Artículo 30. Sesiones y audiencias de las Salas. ...

Derogado.

Las Magistradas o los Magistrados que sin causa justificada **no celebren la sesión correspondiente**, se harán acreedores a un día de descuento de su percepción mensual.

Artículo 31. Derogado

Artículo 32. Derogado

Artículo 34. Excusas e impedimentos de integrantes de las Salas. El Pleno **Jurisdiccional** del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de **las Magistradas o** los Magistrados para conocer de los asuntos de su competencia.

En caso de que proceda la excusa o el impedimento de un Magistrado integrante de alguna Sala, **será suplido por otra Magistrada u otro Magistrado de Sala correspondiente.**

Una vez calificada la excusa o impedimento como procedente, **la Presidenta o el Presidente mediante turno estricto asignarán el asunto a la Sala que deberá sustituir para conocimiento y efectos legales conducentes.**

Tratándose de excusas o impedimentos del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada **y la Sala de Apelaciones**, el Pleno **Jurisdiccional** habilitará a un Magistrado de **Sala** para que conozca el asunto en cuestión **de la materia respectiva**.

Artículo 37. Competencia de las Salas Administrativas. ...

I a la XIV. ...

XV. Conocer y resolver de los recursos a que se refiere la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, **a excepción del recurso de reconsideración, en**

cuyo caso el ponente será una Magistrada o Magistrado distinto al que emitió la resolución que se reclama;

XVI. Tramitar ante el Pleno, las recusaciones y excusas que sean promovidas o planteadas, según se trate, y

XVII. Los demás casos en los que las disposiciones legales le concedan competencia al Tribunal en controversias administrativa entre los particulares y las autoridades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

Sección Novena

De la Sala de Apelaciones

Artículo 38. Sala de Apelaciones. El Tribunal contará con una Sala de Apelaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. La Sala de Apelaciones ejercerá jurisdicción y funcionará de manera unitaria por la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente del Tribunal, quien, durante sus ausencias mayores a tres meses será suplido por la Magistrada o el Magistrado supernumerario correspondiente, aplicándose para tal efecto las reglas previstas en la fracción XXIV del artículo 17 de la presente ley.

La Sala de Apelaciones, contará por lo menos con una Secretaria o un Secretario de Acuerdos y una Secretaria o Secretario Proyectista, y se deberá garantizar que cuenten con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia conforme la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

Artículo 39. Resolución de acuerdos y sentencias definitivas. Tanto las resoluciones interlocutorias y definitivas, así como los acuerdos de trámite de

la Sala de Apelaciones serán dictados por la o el Magistrado ante la fe de su respectiva Secretario.

Artículo 40. Competencia de la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones, será competente para:

I. **Tramitar ante el Pleno, la recusación o excusa que sean promovidas o planteadas, según se trate;**
II. **Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal en la Sala de Apelaciones;**
III. **Conocer y resolver el Recurso de Apelación a que se refiere la Ley General, y**
IV. **Las demás facultades que le confiera la presente Ley, así como las conferidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas relativas al órgano competente que conoce del recurso de apelación.**
V. **Derogado.**
VI. **Derogado.**
VII. **Derogado.**
VIII. **Derogado.**
IX. **Derogado.**
X. **Derogado.**

Sección Novena Bis

De la Secretaría de la Sala de Apelaciones

Artículo 40 Bis. Atribuciones de la Secretaría de la Sala de Apelaciones. La Secretaria o Secretario de Acuerdos de la Sala de Apelaciones o quien lo sustituya legalmente, tendrá fe pública en todo lo relativo a su encargo.

Artículo 40 Ter. Atribuciones del Secretario de Sala de Apelaciones. La Secretaria o Secretario de Sala de Apelaciones contará con las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Sala de Apelaciones con voz informativa;

II. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Sala de Apelaciones;

III. Dar cuenta diariamente a la Magistrada o el Magistrado, bajo su más estricta responsabilidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, con todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban asentando razón en autos, con un proyecto de acuerdo en términos de las instrucciones recibidas;

IV. Recabar el acuerdo de trámite y redactarlo de conformidad con las instrucciones de la Magistrada o el Magistrado respectivo;

V. Elaborar y autorizar la lista de acuerdos y resoluciones de la Sala de Apelaciones, la que se fijará en los estrados del Tribunal;

VI. Intervenir en las diligencias que practique la Sala de Apelaciones en la forma y términos que establezcan las leyes;

VII. Dar fe y autorizar con su firma las resoluciones y diligencias en que deba intervenir;

VIII. Conservar en secreto y bajo su más estricta responsabilidad, los escritos, expedientes y resoluciones que por su naturaleza o por disposición de ley no deban ser conocidos antes de su ejecución;

IX. Conservar bajo su responsabilidad el sello oficial, y supervisar el folio de los expedientes y demás documentos, rubricándolos como lo previene la ley;

X. Tener a su cargo y responsabilidad el archivo de trámite de la Sala de Apelaciones, en tanto no se determine su definitividad;

XI. Suscribir, con la Magistrada o el Magistrado de Sala, la correspondencia de la Sala de Apelaciones;

XII. Ejecutar los acuerdos de la Sala de Apelaciones y de la Magistrada o el Magistrado de Sala;

XIII. Dar fe de los acuerdos de la Magistrada o el Magistrado de Sala en los asuntos de trámite;

XIV. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior instruya;

XV Expedir y autorizar las copias ordenadas por mandato jurisdiccional;

XVI. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones;

XVII. Conservar bajo su custodia los libros de la oficina, expedientes, mobiliarios y enseres que existan en la Sala de Apelaciones;

XVIII. Ejercer bajo su más estricta responsabilidad por sí mismo o por conducto de sus subalternos, la vigilancia necesaria en la oficina, para evitar la pérdida de expedientes y cuidar el orden, la moralidad y la disciplina, y

XIX. Las demás que determinen las leyes, el Reglamento Interior y la Magistrada o el Magistrado de la Sala de Apelaciones.

Sección Décima

De las Secretarías de las Salas Administrativas

Artículo 41. Secretaria o Secretario de Sala **Administrativa**. Cada una de las Salas **Administrativas** contará con **Secretarias o** Secretarios de Acuerdos **designados** por el Pleno del Tribunal.

Artículo 42. Atribuciones de la **Secretaria o** Secretario de Sala **Administrativa**. **La Secretaria o** Secretario de Sala **Administrativa** contará con las siguientes atribuciones:

I a la II …

III. Recibir y dar cuenta **a la Magistrada o el Magistrado** de Sala de la correspondencia jurisdiccional que se turne a la Sala Administrativa;

IV a la X …

XI. Suscribir, con **la Magistrada o el Magistrado** de Sala, la correspondencia de la Sala Administrativa;

XII y XIII …

XIV. Ejecutar los acuerdos de la Sala Administrativa;

XV. Dar fe de los acuerdos de **la Magistrada o el Magistrado** de Sala en los asuntos de trámite;

XVI. …

XVII. Las demás que determinen las leyes, el Reglamento Interior y **la Magistrada o** el Magistrado de Sala.

Artículo 45. Competencia de la Sala Unitaria Especializada. …

I a la VII ...

VIII. Recibir el Recurso de Apelación a que se refiere la Ley General, y remitirlo acompañado del expediente **original** materia del recurso, a la Sala **de Apelaciones** para su resolución;

IX a la XI. ...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los recursos de apelación que se encuentren en trámite en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, deberán remitirse a la Sala de Apelaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para su trámite y resolución.

TERCERO. Dentro de los 60 días naturales posteriores a la vigencia del presente decreto, el Pleno Administrativo del Tribunal Administrativo deberá emitir los Acuerdos Generales para adecuar el funcionamiento de conformidad con el presente decreto.

CUARTO. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se deberá nombrar al Secretario o Secretaria del Pleno Administrativo y a su vez del Pleno Jurisdiccional, así como realizarse las adecuaciones presupuestarias y de personal.

QUINTO. Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, surte efectos la reformar constitucional de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO. En atención a la reducción de Magistraturas, se deberán realizar los ajustes al personal únicamente indispensable para la realización de la función, ello de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, garantizando que el personal que en su caso sea rescindido, sea liquidado debidamente conforme a las leyes de la materia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma las fracciones IV, V, VII y VIII, el último párrafo del artículo 116, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 117, el primero párrafo del artículo 120, el segundo párrafo del artículo 230, último párrafo del artículo 234, el primero párrafo del artículo 238, las fracciones IV y V del artículo 242, el artículo 243, el artículo 244, el segundo párrafo del artículo 245, el Capítulo Cuarto del Título Cuarto, el artículo 246**; se adiciona** la fracción IX al artículo 4, la fracción VI al artículo 242; se **derogan** los párrafos tercero y cuarto del artículo 230; todos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a la III. …

IV. Magistrado instructor: Al Magistrado que en razón de turno, se le encomiende la función de seguimiento, estudio, instrucción **y resolución** del asunto y la comunicación de sus resultados e ilustración sobre el estado de la causa **a la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**;

V. Sala Administrativa: **A la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con competencia en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales;

VI. ...

VII. Sala de Apelaciones: A la Sala Unitaria de Apelaciones, con competencia en el recurso de apelación en materia de responsabilidades administrativas.

VIII. Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y

IX. UMA: Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 116.- ...

...

...

...

La Sala **competente** del Tribunal podrá acordar que en el trámite de exhortos, oficios comisorios y requisitorios que deban diligenciarse en el territorio del Estado o fuera de este, se realicen por medios electrónicos.

Artículo 117.- Una vez cumplimentado el oficio comisorio este deberá devolverse a la Sala **competente** por el conducto oficial, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la última actuación.

Cuando el oficio comisorio haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba deberá enviarlo dentro de las veinticuatro horas

siguientes al que corresponda, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia incluso por correo electrónico a la Sala **competente.**

...

Los exhortos que **reciban** los órganos jurisdiccionales administrativos, se deberán desahogar dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

Artículo 120.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse, directamente o por correo certificado; con acuse de recibo, ante la Sala **competente**, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:

I. a la IV. ...

Artículo 230.- ...

I. a la VI. ...

Para este efecto, la Magistrada o el Magistrado instructor emitirá la sentencia dentro del término establecido en la presente ley.

Derogado.

Derogado.

Artículo 234.- ...

...

Si el Presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que el Magistrado instructor presente el proyecto de resolución.

Artículo 238.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público obligados a cumplir, persistieren en su actitud, la Sala, a **través** de **la Magistrada o** el Magistrado instructor, solicitará al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentren subordinados aquéllos, conmine a los servidores públicos responsables para que den cumplimiento a la sentencia y determinaciones del Tribunal, en un plazo de 48 horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, sin perjuicio de que se reitere, cuantas veces sean necesario, la multa impuesta. Cuando la autoridad u organismo no tuvieren superior, el requerimiento se hará directamente a ellos.

...

...

...

Artículo 242.- Procede el recurso de reconsideración en contra de:

I a la III. ...

IV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia;

V. Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias que prevén las fracciones I, II, y VI del artículo 20 de esta ley**, y**

VI. Las resoluciones que resuelvan sobre el fondo del asunto.

Artículo 243.- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución o sentencia que se

impugne. El recurso se presentará ante el presidente del Tribunal, el cual lo turnará para su trámite a un magistrado distinto del instructor que emitió la determinación.

Artículo 244.- La Magistrada o el Magistrado a quien se le turne el recurso, al admitirlo, mandará correr traslado del mismo a las demás partes por el término de tres días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Vencido este término, **la Magistrada o el Magistrado Instructor emitirá la resolución en un plazo no mayor a 6 días.**

ARTÍCULO 245.-..

Si el presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de tres días para que **la Magistrada o el Magistrado** resuelva el recurso.

CAPÍTULO CUARTO

Del Recurso de Apelación en Materia de Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 246.- La Sala de Apelaciones conocerá y resolverá de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas en materia de responsabilidad administrativa.

Los responsables o los terceros, la Secretaría de la Honestidad y Buena Gobernanza, los Órganos Internos de control de los entes públicos del Estado o la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, promoverán el recurso de apelación mediante escrito ante la autoridad que emitió la resolución en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1, el párrafo primero y las fracciones VIII, IX y X del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, el artículo 18, el párrafo segundo del artículo 20, la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 25, el primer párrafo del artículo 26, artículo 29, artículo 30, artículo 41, artículo 44, las fracciones I y V del artículo 45, los párrafos primero y ultimo del artículo 46, artículo 49, el segundo párrafo del artículo 51, la fracción I y VI del artículo 54, el artículo 56, la fracción II del artículo 59, el párrafo segundo del artículo 60, el párrafo primero del artículo 62, los párrafos primero y segundo del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 73, el primer párrafo del artículo 74, artículo 76, el primero párrafo y la fracción II del artículo 108, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 110; se **derogan** el párrafo tercero del artículo 1, las fracciones VII y VIII del artículo 22, el artículo 25 bis, el último párrafo del artículo 26, el Capítulo IV al Título Segundo, los artículos 82 al 87, el Capítulo V al Título Segundo, los artículos 88 al 107, el Capítulo VI al Título Segundo, los artículos 107 bis, 107 ter, 107 quarter, el artículo 109; todos de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

El Pleno del Tribunal conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente ley, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad **y de** las acciones de inconstitucionalidad por omisión.

Derogado.

Artículo 2.- En la interpretación y aplicación de esta ley, **el Pleno del Tribunal Superior de Justicia** deberá preservar la observancia y exacto cumplimiento de la supremacía de la Constitución local.

...

...

I a la VII...

VIII. Pleno del Tribunal: Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IX. Presidente del Pleno: Presidente del Tribunal superior de Justicia;

X. Procesos constitucionales: Las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y de las acciones de inconstitucionalidad por omisión, y

XI. ...

Artículo 3.- El Pleno del Tribunal deberá sujetarse a los siguientes principios:

I a la VI...

Artículo 9.- Cuando alguna de las partes radique fuera del lugar de residencia **del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicia**l, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los términos legales en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo o se envíen desde la oficina de telégrafos que corresponda al lugar de su residencia.

Artículo 10.- Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, **el Tribunal Superior de Justicia**, podrá aplicar, sin sujetarse necesariamente al orden establecido, los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I a VI...

...

Artículo 18.- Tratándose de las controversias constitucionales el magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que los motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el magistrado instructor en términos del artículo 40 de la presente ley, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia constitucional se hubiere planteado respecto de normas generales.

Artículo 20.-...

Si la suspensión hubiere sido concedida por **el Tribunal Superior de Justicia** al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 54 de la presente ley, el magistrado instructor someterá a la consideración del propio **Pleno del Tribunal Superior** los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 22.- Los medios de control constitucional son improcedentes contra:

I. a la VI. ...

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

IX. a la XI. ...

...

Artículo 23.- El sobreseimiento procederá cuando:

I. La parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

II. a la V. ...

Artículo 25.-...

I. La autoridad o persona actor, domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia **del Tribunal Superior de Justicia**, así como el nombre, firma y cargo del funcionario que los represente;

II. a la VIII...

Artículo 25 bis.- Derogado

Artículo 26.- El escrito de contestación de demanda, ~~del recurso o~~ el informe de la autoridad responsable deberán contener, cuando menos:

I. y II. ...

Derogado.

Artículo 29.- Recibida la demanda **la Presidenta o** el Presidente **del Pleno del Tribunal** designará, según el turno que corresponda, al Magistrado instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 30.- El Magistrado instructor examinará el escrito de demanda ~~o el recurso~~ y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

Artículo 41.- Una vez concluida la audiencia, el magistrado instructor someterá a la consideración **del Pleno del Tribunal** el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 44.- En todos los casos **el Pleno del Tribunal** deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o conceptos de invalidez.

Artículo 45.- ...

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, de los actos objeto del medio de control constitucional y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. a la IV...

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos impugnados, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y

VI. ...

Artículo 46.- Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales a las que se refieren las fracciones I y II del artículo 91 de la Constitución Local, y la resolución **del Pleno del Tribunal** las declare inválidas, dicha **determinación** tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos **ocho** votos.

...

...

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo primero del presente artículo, el **Pleno del Tribunal** declarará desestimadas dichas controversias.

Artículo 48.- Dictada la sentencia, **la Presidenta o** el Presidente **del Pleno del Tribunal** ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra

en el Boletín Judicial, conjuntamente con los votos particulares que se formulen, en su caso.

...

Artículo 49.- Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine **el Pleno del Tribunal.**

Artículo 50.- Las partes condenadas informarán en el término otorgado en la sentencia, del cumplimiento de la misma **a la Presidenta** o al Presidente **del Pleno del Tribunal**, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el término fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar **a la Presidenta o** al Presidente **del Pleno del Tribunal** que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, **la Presidenta** o el Presidente **del Pleno del Tribunal** turnará el asunto al magistrado ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 51.-...

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, **la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia** turnará el asunto al Magistrado Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta **al Pleno del Tribunal** la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, procederá en los términos del último párrafo del artículo anterior.

Artículo 54.- ...

I. Los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

II. a la V. ...

VI. Los autos o resoluciones **de la Presidenta o** del Presidente del **Pleno del Tribunal** que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por ésta, y

VII. ...

Artículo 56.- El recurso de reclamación se promoverá ante **la** o el Presidente del **Pleno del Tribunal**, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del término de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último término, **la o** el Presidente **del Pleno del Tribunal** turnará los autos a un magistrado distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Pleno dentro del término de quince días.

Artículo 59.- ...

I. ...

II. Tratándose de **la** fracción II del propio artículo 58, ante **la Presidenta** o el Presidente **del Pleno del Tribunal**, dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al en que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de esta última.

Artículo 60.- ...

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo 59, el magistrado instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días

siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II del artículo 59, **la o** el Presidente del **Pleno del Tribunal**, turnará el expediente a un magistrado instructor para los mismos efectos.

Artículo 62.- El Pleno del Tribunal conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre:

I a al V...

...

...

Artículo 65.- La sentencia que resuelve una controversia constitucional establecerá en definitiva cual autoridad es la competente.

El Pleno del Tribunal, podrá disponer lo que fuera procedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas **conforme a la** competencia controvertida.

...

...

Artículo 73.-...

Agotado el procedimiento, el magistrado instructor propondrá al Pleno **del Tribunal** el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

Artículo 74.- La Presidenta o el Presidente **del Pleno del Tribunal**, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

...

Artículo 76.- Al dictar sentencia, **el Pleno del Tribunal** deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. **El Pleno del Tribunal** podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Capítulo IV

DEROGADO

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 85.- Derogado.

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 87.- Derogado.

Capítulo V

DEROGADO

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Derogado.

Artículo 92.- Derogado.

Artículo 93.- Derogado.

Artículo 94.- Derogado.

Artículo 95.- Derogado.

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- Derogado.

Artículo 98.- Derogado.

Artículo 99.- Derogado.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102.- Derogado.

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 105.- Derogado.

Artículo 106.- Derogado.

Artículo 107.- Derogado.

Capítulo VI

DEROGADO

Artículo 107 bis.- Derogado.

Artículo 107 ter.- Derogado.

Artículo 107 quarter.- Derogado.

Artículo 108.- El Pleno del Tribunal formará jurisprudencia cuando:

I. ...

II. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos cuatro votos, serán obligatorias para las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados del Poder Judicial, Tribunales Administrativos y del Trabajo del Estado;

III. y IV. ...

Artículo 109.- Derogado.

Artículo 110.- Cuando **el Pleno del Tribunal** establezca un criterio en materia de Justicia Constitucional local, elaborará la tesis respectiva que deberá contener:

I y II...

III. Las consideraciones interpretativas, mediante las que el **Pleno del Tribunal** haya determinado el sentido y alcance de dicha norma constitucional, y

IV...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Todas aquellas referencias en cualquier disposición normativa que se haga respecto a la Sala Constitucional se entenderá realizada al Tribunal Superior de Justicia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el numeral 25 del artículo 16, el numeral 2 del artículo 19, el artículo 25, el numeral 2 del artículo 28; se **adiciona** el numeral 26 al artículo 16; se **derogan** el Capítulo II del Título III, el artículo 31, el artículo 140; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 16

Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

1. al 24. ...

25. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tendrá competencia para conocer y resolver los medios de control constitucional local previstos en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

26. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 19

Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia:

1. ...

2. Presidir **el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.**

3. al 22. ...

Artículo 25

Para los asuntos de su competencia, el Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en Salas Colegiadas y Unitarias que determine el Pleno.

Artículo 28

1. ...

2. La magistrada o magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular en un plazo no mayor de tres días, que se insertará en la ejecutoria respectiva.

3. ...

CAPÍTULO II

Derogado.

Artículo 31

Derogado.

Artículo 140

Derogado.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Todas aquellas referencias en cualquier disposición normativa que se realicen a la Sala Constitucional se entenderán al Tribunal Superior de Justicia.

Nadia E. Bernal Jimenez

Atentamente.

Lic. Nadia Edith Bernal Jiménez
Diputada de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ

Cel. 324 111 5210 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 154 | Tepic, Nayarit, México
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx | www. congresonayarit.mx